

to 2

y amparen y hagan amparar, y defender en
todo lo referido, y no convengan ni en lugar, o que
mis Procuradores, fiscales, ni los condes de las
Ciudades, Villas y Lugares, Universidades, Co-
legios, o Personas particulares, con título, y nombre
de delatores, o pongan embarazo, ni impedim^{to} ju-
dicialm^{te}, ni sean oídas ni admittidas sus de-
mandas, y denegaciones, o pedimentos judicial,
o extrajudicialm^{te}, que por esta S^{ta} mi Carta
vino, y he por inhibidos el cono^{ci}m^{to} de
las tales causas, asi de los Juces que agora son
como de los q^e en adelante seran perpetuam^{te}, para
siempre p^{er}maner; y todavia en algun Caso prin-
cipal, o incidentalmente los Juces oyeren, o
admitiesen, o hubieren oydo, o admitido las tales
demandas, o pedimentos, o se hubieren reducido, o
deduxeren, en Juicio Juaguen, y sentençiam por sus
Acos y sentençias en favor de los S^{ros} J^{ns}
Rey, J^{ns} Cam^{ra}, y S^{ra} J^{ns} de las Cortes de Cr^o y de
los Reynos de Cast^o, Ar^o, y de las d^{as} de Ar^o y de
Cast^o, y naturales, por linea recta de Varos
como queda referido, por tales Caballeros J^{ns} de
go notorios, y de las d^{as} de Ar^o y de Cast^o
esta mi Carta, y que ellos sentençias, que ne-
cesaria, y preciamente han de dar en su favor
y de la S^{ta} J^{ns} de Ar^o, y de las d^{as} de Ar^o y de Cast^o